



Ayuntamiento de Vúcar  
*Corazón del Poniente*

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE COMERCIO AMBULANTE**

### **Artículos 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, establece la tasa por la ocupación de comercio ambulante, especificadas en las tarifas del anexo, se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible:

- a) La ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el ejercicio del comercio ambulante.
- b) La conservación y limpieza de la vía pública
- c) La prestación de servicios de vigilancia y control de venta
- d) La expedición de licencias administrativas específicas para desarrollar la venta ambulante

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos, contribuyentes de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias de ocupación, así como quienes se beneficien del aprovechamiento, en el caso de que se hubiere procedido a la ocupación sin la oportuna autorización.

### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, los agentes y comisionistas de aduanas, etc., en los supuestos y con el alcance del artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**



Ayuntamiento de Vúcar  
*Corazón del Poniente*

Vendrá determinada por lo establecido en las tarifas fijadas en el Anexo I

#### **Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la ocupación de la vía pública o de los terrenos de uso público, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos y su concesión por el órgano competente, así como desde que se produzca la ocupación si se procedió a la misma sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.**

- 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar solicitud en la que hagan constar la superficie, tiempo de ocupación y ubicación de la misma.
- 2.- El pago se realizará por autoliquidación en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el Anexo I, teniendo aquel el carácter de ingreso a cuenta, quedando elevado a liquidación definitiva al concederse la Licencia, la cual será notificada al sujeto pasivo en la que se hará constar los plazos de ingreso previstos en el Reglamento General de Recaudación.
- 3.- En caso de denegarse la ocupación, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.
- 4.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado.

#### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

- 1.- Las Licencias que se concedan de acuerdo a la presente Ordenanza, podrán ser revocadas o modificadas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación, ni darán lugar a indemnización en los supuestos de revocación.
- 2.- No se consentirá la ocupación de vía pública hasta que se haya obtenido la Licencia, sin perjuicio del pago de las tasas correspondientes y de las sanciones y recargos que procedan.
- 3.- La Licencia de ocupación tendrá carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, en otro caso dará lugar a la anulación de la Licencia.

#### **Artículo 9.- Inspección y recaudación. Infracciones y sanciones.**

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen.



Ayuntamiento de Vcar  
*Corazn del Poniente*

En todo caso, lo relativo a la calificacin de infracciones tributarias, as como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estar a lo dispuesto en los artculos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposicin final**

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Vcar, entrar en vigor el da siguiente al de su publicacin en el Boletn Oficial de la Provincia de Almera, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificacin o derogacin expresa.

### **Disposicin derogatoria**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan a la presente Ordenanza Fiscal.

## ANEXO I

1.- Tasas de comercio ambulante.

### *1.1.- Modalidad mercadillo*

La formula que se aplicar ser la siguiente:

#### **Precio x metros lineales x domingos**

El importe total podr ser fraccionado en cuatro plazos que se realizarn de la siguiente forma:

- Un plazo. Fecha lmite de pago hasta el 30 de abril del ejercicio en curso.
- Dos plazos. Fecha lmite del primer plazo hasta el 30 de junio del ejercicio en curso, siendo la fecha lmite del segundo plazo hasta el 15 de diciembre del ejercicio en curso.
- Tres plazos. Fecha lmite del primer plazo hasta el 30 de abril, del segundo plazo hasta el 30 de agosto y del tercer plazo hasta el 15 de diciembre del ejercicio en curso
- Cuatro plazos. Fecha lmite del primer plazo hasta el 30 de marzo, del segundo plazo hasta el 30 de junio, del tercer plazo hasta el 30 de septiembre y del cuarto plazo hasta el 15 de diciembre.

Los precios para los que abonen en un plazo ser de 1,70  que se multiplicar por los metros lineales y domingos.

Los precios para los que abonen en dos o ms plazos ser de 1,855  que se multiplicar por los metros lineales y domingos.

### *1.2.- Modalidad comercio itinerante y comercio callejero*

La frmula que se aplicar ser la siguiente:



Ayuntamiento de VÍcar  
*Corazón del Poniente*

### **Precio x mes**

El importe podrá ser fraccionado de la misma forma que lo establecido en el punto anterior.

El precio será de 60 € mensuales para cualquiera de estos dos tipos de modalidades de comercio ambulante, indicando en la autorización, el tiempo de duración, así como los itinerarios o lugares en los que se podrá ejercer la venta.

2.- Por cambios de puestos entre titulares, 50€ por cada uno de los titulares.

3.- Por cambio de venta o ampliación de productos, así como transferencia de licencia, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza de Comercio Ambulante, 50 € por cada gestión realizada.

4.- Por expedir Autorización administrativas por deterioro o pérdida, 20€

5.- Por expedición de autorizaciones temporales para la venta de productos navideños, período comprendido entre el 20 de noviembre y el 7 de enero del año siguiente, se aplicará el importe de 1,855 € x metros lineales x domingos.

6.- Para los casos contemplados en el artículo 3.1 de la Ordenanza de Comercio Ambulante, se aplicará la misma tasa y fórmula establecida en el párrafo anterior.

7.- Las Asociaciones sin ánimo de lucro y los puestos de artesanía, quedarán exentos de pagar cuotas, siempre y cuando presenten justificante de ingresos para el caso de los primeros y el registro de comerciantes artesanos en la Junta de Andalucía para los segundos, sin perjuicio de que la administración les solicite cuanta documentación estime conveniente.

Publicada Definitivamente en BOP nº 5 de 11 de enero de 2016